

LA CORRESPONDENCIA DE ESPAÑA.

DIARIO UNIVERSAL DE NOTICIAS.

MODO DE HACER LA SUSCRICION.
Entregando su importe en Madrid ó enviando
cable en metálico, libranza ó sellos del correo á
la Administración, calle del Rubio, núm. 23,
que no servirá la que no esté pagada.

Madrid, 8.ª. Prev. 30 trm. UA. y Estran. 72
Las suscripciones y anuncios se admiten en la
Administración, calle del Rubio, núm. 23.

ECO IMPARCIAL DE LA OPINION Y DE LA PRENSA.

AÑO XX, NÚM. 3.324 DE LA NOCHE.

MADRID, VIERNES 8 DE MARZO DE 1867.

OFICINAS CALLE DEL RUBIO, NÚM. 23.

PRIMERA EDICION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.
Conformándose con lo propuesto por el presidente de mi Consejo de ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda desde esta fecha levantado el estado de sitio en todas las provincias de la monarquía.

Art. 2.º Los tribunales y las autoridades civiles volverán á desempeñar sus atribuciones ordinarias.

Art. 3.º Las causas pendientes se remitirán para su continuación á los tribunales llamados á conocer de ellas en estado normal.

Art. 4.º Por los respectivos ministros se comunicarán las instrucciones oportunas para el cumplimiento de lo prevenido en este decreto.

Dado en palacio á siete de marzo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Ramon María Narvaez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

ESPOSICION A S. M.

Señora: Previendo que llegaría el momento de levantar el estado de sitio en que se encuentra la monarquía, el gobierno de V. M. ha dedicado su atención á la ley actual de imprenta; y estudiando los efectos que ha producido, se ha penetrado de lo ineficaz que es para evitar el desarrollo de las agitaciones revolucionarias. Resuelto á combatirlas vigorosamente sean cuales fueren las formas de que se revistan, se ha decidido á arrostiar en este punto, como en otros, cuantas responsabilidades considere necesarias para la consecucion de tan noble objeto. Fundado en esta resolución el ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo á que pertenece, considera indispensable sustituir la ley de imprenta hoy vigente con otra en que se acuda á la necesidad de orden y de represión á que ha dado por desdichado origen la rebelde actitud de ciertos partidos; y á fin de realizar este propósito, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 7 de marzo de 1867.—Señora: A. L. R. P. de V. M.—Luis Gonzalez Bravo.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo que me ha propuesto el ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Regirá como ley del reino el adjunto proyecto de ley sobre libertad de imprenta hasta obtener la aprobación de las Cortes, á las que será presentado en la próxima legislatura.

Dado en palacio á siete de marzo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernación, Luis Gonzalez Bravo.

Proyecto de ley sobre libertad de imprenta.

TITULO PRIMERO.

DE LOS IMPRESOS.

Artículo 1.º Es impreso, para los efectos de esta ley, todo pensamiento manifestado con palabras fijadas sobre cualquier materia por medio de la imprenta, por los de la litografía y fotografía, ó por cualquier otro procedimiento.

Art. 2.º Los impresos se dividen en libros, folletos, periódicos, hojas sueltas y carteles.

Se entiende por libro todo impreso que sin ser periódico reúna en un solo volumen 200 ó mas páginas.

Por folleto todo impreso que sin ser periódico reúna en un solo volumen mas de 25 páginas y menos de 200.

Por periódico toda serie de impresos que salgan á luz una ó mas veces diarias, ó por intervalos de tiempo que no excedan de 60 días, con título constante ó variado, ó uno diverso en cada número ó entrega.

Es hoja suelta todo impreso que sin ser periódico tenga una ó mas páginas, sin exceder de 25.

Es cartel todo impreso ó manuscrito destinado á fijarse en un paraje público.

Art. 3.º Son clandestinos:

1.º Los impresos que procedan de una imprenta que no reúna las circunstancias prescritas en el art. 6.º del real decreto de 2 de abril de 1852, ó las que en adelante se prescriban para estos establecimientos.

Las litografías y cualesquiera otros establecimientos de estampación serán considerados como imprenta para los efectos de esta ley.

2.º Los que no expresen el título legal del establecimiento en que hayan sido impresos, el nombre y el apellido del impresor, y el pueblo y año de la impresión.

3.º Los que se publiquen sin las formalidades que esta ley previene.

4.º Los carteles que se fijen sin haber dado conocimiento de ellos á la autoridad.

5.º Los escritos sujetos á la autorización previa de la autoridad eclesiástica que se den á luz sin este requisito.

TITULO II.

DE LA PUBLICACION DE LOS IMPRESOS.

Art. 4.º No podrá publicarse impreso alguno sin dar conocimiento previo al gobernador de la provincia y al juez que deba conocer en los delitos de imprenta. El aviso se dará por escrito; lo firmará el editor, con expresión del lugar de su naturaleza, de su vecindad, residencia y de las demás circunstancias que se necesitare para determinar su identidad; y se designará el título que haya de llevar el impreso, el nombre del impresor y las señas de su establecimiento. Si la publicación hubiere de ser periódica, se expresará además el nombre del director de la misma y la casa donde se establezca la redacción, y habrá de consignarse previamente un depósito de 4000 reales ó metálico, ó su equivalente, según la cotización del día en títulos de la deuda consolidada.

De toda alteración que posteriormente se haga en cualquiera de estas circunstancias se dará también conocimiento oportunamente á las dos autoridades mencionadas.

Art. 5.º Dos horas antes de ponerse en circulación cualquier impreso se entregarán dos ejemplares en el gobierno de la provincia si se publicará en la capital de ella, ó en la alcaldía del pueblo si no fuere capital; otros dos en el domicilio del juez de primera instancia de imprenta, ó en el del juzgado ordinario respectivamente; y otros dos al fiscal de imprenta ó al del juzgado. El gobernador ó la persona en quien al efecto delegase este sus facultades, ó el alcalde si la publicación se hiciere en pueblo que no sea capital, estampará el sello del gobierno en un recibo que se entregará al que presentare el impreso, expresando la hora en que se hiciere la entrega. En los ejemplares que hayan de quedar en poder, tanto del gobernador como del

juez, ó del alcalde y del fiscal, se expresará también la hora del recibo de los mismos.

En cada edición de un mismo impreso deberán cumplirse estas formalidades.

Art. 6.º Si en algun impreso se dejaren blancos para ser cubiertos en pueblos distintos de aquel en que se publicase su primera edición, lo que se imprimiere en dichos blancos se considerará como un impreso nuevo, y sujeto por consiguiente á las prescripciones establecidas para la publicación de todo impreso.

Art. 7.º El gobernador ó el alcalde, si la publicación se hiciere en pueblo que no sea capital de provincia, podrán resolver de oficio ó á instancia del promotor fiscal que se prohiba la venta y distribución de todo impreso, sea ó no periódico, en que se cometa alguno de los delitos que marca esta ley, ó en que á su juicio se contengan ideas, doctrinas, relaciones de hechos ó noticias ofensivas á la religión católica apostólica romana, al rey, á la Constitución del Estado, á los miembros de la familia real, al Senado, al Congreso de los Diputados, á los soberanos extranjeros si en los respectivos países se observase sobre esto punto reciprocidad, á las autoridades, ó que tiendan á relajar la disciplina del ejército, ó á alterar el orden público, ó sean contrarios á la moral ó á la decencia.

También podrá acordarse la prohibición de la publicación de los impresos en que se cometa injuria ó calumnia manifiestas contra particulares ó corporaciones, siempre que el interesado lo reclame con motivo justo en concepto de la autoridad.

Para el mejor desempeño de este servicio, se pondrán á las órdenes de las autoridades civiles los funcionarios que el gobierno estime convenientes.

Art. 8.º Cuando un impreso sea suspendido ó detenido, podrá el autor ó editor del mismo reclamar ante el ministro de la Gobernación contra la recogida ó detención de aquel.

Art. 9.º Acordada la detención ó recogida del impreso, se comunicará á su autor ó editor, quien en el término preciso de 48 horas podrá pedir la denuncia; y si no lo hiciere, se entenderá que se ha conformado con la recogida.

Si se pidiera la denuncia y el impreso fuese periódico, el depósito responderá de la multa que se impusiere y de las resultas del proceso hasta donde alcan-

ce, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 12 de esta ley.

Si no fuere diario, se constituirá una fianza de 800 á 1600 reales para responder de dichas resultas.

Art. 10. Cuando la autoridad civil acuerde la detención ó recogida, y el autor ó editor opten por la denuncia, se pasará inmediatamente al juez de imprenta el conocimiento del negocio para que instruya el correspondiente proceso en la forma que establecen las leyes vigentes para los demás delitos comunes.

Art. 11. A pesar de la facultad de optar por la denuncia que concede al autor ó editor del impreso el art. 9.º, podrá disponer, si así lo estima la autoridad civil y con acuerdo del consejo de Ministros, que las vistas se efectúen en puerta cerrada, prohibiéndose la publicación de la defensa si hubiere motivo fundado para creer que por medio de la publicidad se intenta producir alarma ó escándalo, ó excitar las pasiones.

TITULO III.

DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LOS IMPRESOS.

Art. 12. Para los efectos de esta ley, son responsables como autores del impreso, el autor del mismo, si fuere habido, ó en su defecto el editor ó el director, y como cómplice el impresor, según los artículos 12 y 13 respectivamente del Código penal.

La imprenta, sus ensayos y efectos, y los de la redacción en los periódicos, quedarán, además del depósito, especialmente afectos con preferencia á todo otro acreedor, sea cualquiera su título, á las responsabilidades judiciales ó gubernativas que emanen de abusos en los impresos, observándose en todo lo demás que no se oponga á esta ley, y sea aplicable á los delitos y faltas que son objeto de la misma; lo que respecta á las responsabilidades civiles y pecuniarias, se establece, así en el libro 1.º, tit. 2.º, cap. 2.º, como en la sección 2.ª del título 3.º, artículos 46 y siguientes, y en el título 4.º del Código penal.

Si el dueño del establecimiento en que se hiciere la impresión se incapacitare por cualquier causa, se suspenderá la publicación hasta que se cumpla con lo prescrito en el art. 3.º

Art. 13. Se tendrá por autor de un impreso á la persona á quien legalmente se probare haber producido el original que haya servido para la impresión. La

—Y todos los días lo mismo, excepto los que llueve que entonces me ruega que le limpie los chancos. ¡Chancos! una vizcondesa, una millonaria! —Si tiene el capricho de ir á pie ó en omnibus... ella, que tiene cinco ó seis carruajes en la cochera! Esto merecía un castigo severo. —Mucho más que no es miserable; porque al menor servicio que le hago me da una propina de su bolsillo particular, y lo mismo al fin de semana por acarrear el cuarto como si no fuéramos sus criados! Es cosa de darse de cabezadas contra la tapia. —En vez de eso, querida tía, vámonos hacia la cocina; ya siendo ya hora de cenar. —A los pocos instantes ardía lumbre en un hornillo. —Un hornillo solo ¡qué vergonzoso! —Tratábase de cocer unos pescados. Hipólito se encargó de partir la cebolla; ¡generoso joven! ¡todo un ayuda de cámara! —Tía, dijo interrumpiéndose para enjugar una lágrima producida por aquella ingrata legumbre. Pisono en una cosa. —¿En qué? —Que podrá hacer la señora, sola, encerrada y velando toda la noche, porque á cualquier hora que uno se despierte su ventana está siempre iluminada. —Otro enigma por mas que me doy de calabazadas por comprenderlo, en vano. —¿Y esa caja que algunos días trae y lleva en la mano como hoy? —Algunos días no la lleva; debe de dejarla en algun armario. —¿Y ese armario? —Todo lo deja cerrado con llave; puedo asegurar que si no he sorprendido nada no fué por falta de intención. —Os creo sin que me lo juréis, tía; pero ningún indicio... —Ninguno; advirtiéndome que la mitad de los días encuentro el lecho intacto. —¿Es decir que no se acuesta...? —Claro está. —A menos que no recurra á la hospitalidad conyugal, repuso Hipólito con una mirada maliciosa. —Eso nunca repuso su tía con un ademán trágico, con la misma mano que sostenía la badila. En cuanto á eso, te aseguro que no; además, que su marido vuelve por la mañana, cuando vuelve. La campanilla dejóse oír segunda vez.

—¿Quién puede venir ahora? murmuró la anciana. —No sé; tengo miedo. —Llamaron de nuevo y con impaciencia como persona que necesita entrar. Hipólito corrió hacia la puerta mientras su tía arriesgaba una mirada por la ventanita. —¿Era Gaetano? —¿Ha venido la señora? preguntó al entrar. —Sí, señor vizconde. —No estamos para nadie, ¿lo oyes? ¡para nadie! —Y tendiendo la brida del caballo al muchacho atónito, se dirigió á la casa rápidamente. Hipólito encerró el caballo en la cuadra, y después corriendo hacia la cocina donde le aguardaba su tía, dijo á esta con aire de misterio: —Esto se complica; es preciso que yo oiga lo que va á pasar. —¿Cómo...? —Aplicando mi oído á la cerradura de la puerta. —Si, sí; ¡ojalá que sepas algo! —Ya Hipólito se deslizaba como un reptil por entre las sombras de la casa, cuando un obstáculo imprevisto le detuvo. La puerta que comunicaba con el pabellón estaba cerrada con doble llave. —¿Era imposible ir mas lejos! ¡Era imposible saber nada! —Compadecemos á Hipólito, y mas dichosos que él salyemos aquella puerta y encontraremos la palabra del enigma. III. —Una mujer de corazón. —Una lámpara con tapida pantalla, iluminaba únicamente el cuarto de la vizcondesa. —Esta lámpara estaba colocada sobre una mesa donde se veían colores, tarros y una acuarela á medio hacer. —Germana sentada delante de la mesa y provista de pincel, adelantaba rápidamente su trabajo. —De repente en medio del silencio, el ruido de unos pasos que se acercaban alteraron el silencio de la desierta casa. Los pasos se acercan cada vez mas; Germana levanta la cabeza á tiempo que una mano alza por fuera el picaporte de la puerta que cerrada por dentro con un pasador resiste á este primer esfuerzo.

EL CANAL DE SAN MARTIN.

consultó al llegar á Dunkerque, lo atribuyó á la herida de que os he hablado y que volvió á abrirse durante el camino, produciendo una peligrosa fiebre cerebral. En medio de su delirio dos nombres pronunciaba sin cesar: Enrique, Gaetano; uno con ólera, otro con amor. Ya en la primavera, cuando tocaba su convalecencia al fin, tratamos de interrogarla, y todo lo que recuerda es un hombre enmascarado y armado de un pañal, teniendo ella por su parte esta idea fija: «Es preciso que salve á Enrique, que le devuelva su fortuna!» —Ese es ya un indicio. —Muy vagos un simple nombre de bautismo... pero nombre que ella repitió cuando se creó sola y desahogada. En cuanto al otro, á Gaetano, conozco la casa en que vive, quién la lleva. —¿Cómo! —En mi último viaje llevé á María. Durante mis anteriores viajes se había quedado aquí con Teresa y los abuelos; pero me pedía ir á París y luego á mí me pesaba viajar solo; nosotros los marinos de agua dulce estamos acostumbrados á navegar en familia. A medida que llegábamos á París, su impaciencia crecía y la luz parecía ir brotando en su mente. «Tengo un deber que cumplir» decía, y al preguntarle cuál era este deber, nos miraba asustada y guardaba silencio. Apenas nuestros barcos se internaron en el canal de San Martín, quiso lanzarse al muelle y tuve que detenerla entre mis nervudos brazos. —«Quiero ir á París, gritaba. —¿Para qué? —Para buscar á uno. —¿A quién? —¡No lo sé! Y era verdad, padrino; el hilo de sus recuerdos estaba roto. ¡Tratábase de reanudarlo, pero en vano! Así pasaron algunos días, en los cuales, inmóvil, muda, parecía concentrarse en sí misma y atormentar su cerebro enfermo. Teresa y yo no la perdíamos de vista temiendo que se escapase á nuestra vigilancia; cuando una noche víspera del día en que íbamos á regresar, gritó de repente: —«Ya me acuerdo... ya me acuerdo; necesito salir...» —¿Sola? —Con vos, Andrés. —«¡Espléndido! —No puedo... no debo... vendi. Teresa quiso detenernos con un movimiento; yo le tranquilicé, tomé un fuerte palo, que como sabéis, es arma terrible entre mis manos, y llevando á María apoyada en el brazo llevámosla. —¿A dónde te conducía? —Se lo pregunté y no supo responderme, pero marchaba derecha á su fin

como en estado de sonambulismo. —Antes de partir me recordé que llevase una linterna; me hizo tomar el primer carruaje que encontramos y nos llevó á la calle de las Viudas; le dejamos en el ángulo de la calle, y á pie se dirigió hacia la puertecilla que había en un muro cercano, cuya puerta abrió con una llave que llevaba. —¿Llave de aquella puerta? —¡Sí! ni Teresa ni yo le habíamos visto nunca! —¿He ahí una casa extraña! —Desde luego; pero ¿qué queréis, padrino? los locos tienen á veces como los niños maliciosos incomprensibles. Se abrió la puerta y penetramos en un parque abandonado. Mi guía marchaba sin vacilar, lo que probaba su conocimiento del terreno, hacía un aislado pabellón que destacaba en la sombra; su mano buscó allí un resorte y una segunda puerta nos abrió paso. —Sacad la linterna, me dijo. —Una escalera se ofreció á nuestra vista y subimos á una estancia ricamente amueblada y que parecía desierta hacia mucho tiempo. Viva con tranquilidad se pintó en el rostro de María, que sin duda esperaba encontrar allí á alguno. Tomó la linterna y empezó á buscar por todo el cuarto; pronunciando frases incoherentes entre las que repetía mucho: ¡Testamento! Mi papel iba siendo embarazoso; miré maquinalmente por la ventana que daba al jardín, y entonces apercebi al otro extremo de la casa una ventana iluminada; se la mostré á María, y dijo con voz firme: —«¡Id á preguntar cuando volverá el dueño de esta casa.» —¿Cómo se llama? pregunté. —Llevó ambas manos á su frente, como para reunir sus recuerdos, y al levantarse involuntariamente los ojos, se encontró con su retrato, que la hizo gritar con tono amenazador: —«¡Ah! ¡el vizconde Gaetano de Morán!» —El vizconde... —¿Gaetano de Morán! He retenido bien el nombre. Además, que me fué repetido por los criados á quienes pregunté por su señor, y que estupefactos con mi brusca aparición, parecían tomarme por el diablo en persona. —¿Y te respondieron...? —Que el señor vizconde viajaba por Italia y que no volvería hasta dentro de un mes. Comunicé esta noticia á mi compañera, que á ruegos míos consintió en abandonar aquellos sitios. Se obstinaba en esperar, como si un mes fuera lo

Adiciones serán consideradas como producciones originales. Será director el que resultare legalmente haber dispuesto la publicación en los impresos periódicos. Será editor el que resultare legalmente haber costeado y dispuesto la publicación de impresos no periódicos. Será impresor el dueño del establecimiento en que resulte que se ha hecho la impresión, reuna o no las condiciones expresadas en el art. 3.º

TITULO IV. DE LOS DELITOS.

- Art. 13. Se considerará consumado el delito por medio de la imprenta cuando el impreso haya tenido publicidad. Se entiende que ha tenido publicidad el impreso cuando se ha comunicado a más de 10 personas fuera de los operarios del establecimiento tipográfico en el que se haya verificado la impresión, no comprendiéndose entre ellas las autoridades a quienes deben entregarse los impresos antes de publicarlos. En los casos de duda acerca del número de las personas que tuvieron conocimiento del impreso publicado, se graduarán a razón de tres individuos por cada ejemplar que resulte haberse distribuido. Art. 16. La fijación de un impreso en paraje público, la remisión por el correo de cuatro o más ejemplares, la entrega de los mismos en alguna librería u otro establecimiento son circunstancias que constituyen igualmente publicidad. Art. 17. Se pueden cometer delitos por medio de la imprenta: 1.º Contra la religión. 2.º Contra la persona o dignidad del rey. 3.º Contra la seguridad del Estado. 4.º Contra el orden público. 5.º Contra la sociedad. 6.º Contra la moral pública. 7.º Contra la autoridad. 8.º Contra los soberanos extranjeros. 9.º Contra los particulares. Art. 18. Se comete delito contra la religión: 1.º Atacando ó ridiculizando la religión católica apostólica romana y su culto. 2.º Ofendiendo el sagrado carácter de sus ministros. 3.º Escitando a la abolición ó cambio de la misma religión ó a que se permita el culto de cualquiera otra. Art. 19. Se comete delito contra la persona ó la dignidad del rey: 1.º En los escritos que atacaren, ofendieren ó deprimieren la sagrada

- persona del rey, su dignidad, sus derechos ó sus prerrogativas, sea cual fuere la forma en que esto se haga, ya directamente, ya indirectamente por medio de alusiones ó en sentido figurado. 2.º En los que atacaren, ofendieren ó deprimieren en algún modo ó de cualquier forma, directa ó indirectamente ó por medio de alusiones, las personas, la dignidad, los derechos de todos ó de algunos de los individuos de la real familia. Art. 20. Delinquirán contra la seguridad del Estado: 1.º Los escritos que atacaren la Constitución de la monarquía, los que provocaren directamente a destruir ó establecer otra clase de gobierno, aunque sea temporal, que el prescrito en aquella; los que tendieren a impedir que se reunan las Cortes, a hacer que se disuelvan ilegalmente, ó a la reunión de asambleas de cualquier duración, carácter y título, que se propongan ejercer las facultades de las Cortes ó las prerrogativas de la Corona. 2.º Los que atacaren la legitimidad de los Cuerpos colegisladores, se dirigieren a coartar su libertad ó la de sus individuos, ó a deprimir su dignidad y prestigio. 3.º Los que se propusieren por objeto relajar la disciplina ó la fidelidad del ejército y de la armada. Art. 21. Delinquirán contra el orden público: 1.º Los que publicaren máximas ó doctrinas dirigidas a turbar la tranquilidad del Estado. 2.º Los que publicaren, aunque sea en forma dubitativa, noticias falsas de las que pueda resultar algún peligro para el orden público, ó daño a los intereses ó al crédito del Estado. 3.º Los que incitaren a la desobediencia de las leyes y de las autoridades constituidas. 4.º Los que tuvieren por objeto promover ó avivar rivalidades entre cuerpos ó clases del Estado. Art. 22. Delinquirán contra la sociedad: 1.º Los escritos en que se hiciera la apología de acciones calificadas por la ley como criminales. 2.º Los dirigidos a propagar doctrinas contrarias al derecho de propiedad, ó a procurar el despojo de unas clases por otras. Art. 23. Delinquirán contra la moral pública: 1.º Los que publicaren impresos en que se trate de asuntos religiosos sin la correspondiente autorización, cuando esta sea necesaria según las leyes del reino. 2.º Los que publicaren escritos contrarios a la moral, a las buenas costumbres y a la decencia. 3.º Los que publicaren impresos clandestinos.

- Art. 24. Delinquirán contra la autoridad: 1.º Los escritos en que se publiquen hechos injuriosos ó calumniosos contra los funcionarios públicos individual ó colectivamente considerados. 2.º Los que supongan malas intenciones ó falta voluntaria de rectitud ó imparcialidad en los actos oficiales. 3.º Los que ridiculicen los actos oficiales ó las personas de los funcionarios públicos por medio de burlas ó sátiras ofensivas, caricaturas, sombrazas, ó de cualquier otro modo que revele por el parecido ó por otros signos la personalidad del individuo. 4.º Los en que se den a luz sin autorización previa, conversaciones reservadas ó particulares, ó correspondencia privada y confidencial habida con algún funcionario público. 5.º Aquellos en que se publiquen disposiciones, acuerdos ó documentos oficiales sin la debida autorización antes que hayan tenido publicidad legal. Art. 25. Delinquirán contra los soberanos extranjeros: 1.º Los que injuriaren a las personas de los monarcas ó jefes superiores de otros Estados, sus embajadores, ó agentes diplomáticos. 2.º Los que en tiempo de paz escitaren a la rebelión a los súbditos de otros Estados. Art. 26. Delinquirán contra los particulares: 1.º Cuando se le calumniare ó injuriare, ya manifestamente, ya por medio de alegorías, caricaturas, emblemas ó alusiones. 2.º Cuando se publicaren sucesos, asuntos, cartas ó documentos privados de las familias ó de las personas, ó se aludiere a ellos no teniendo previa autorización escrita de los interesados. Art. 27. No se cometerá delito: 1.º En los escritos en que se publicare ó censurare la conducta oficial ó los actos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos si los escritos estuvieron redactados con decoro y siempre que las imputaciones que se hicieren no fueren calumniosas. 2.º En los escritos en que se revelare alguna conspiración contra la seguridad del Estado ó cualquier atentado contra el orden público. En este último caso los responsables del escrito estarán obligados a probar la certeza de sus asertos.

TITULO V. DE LAS PENAS.

Art. 23. Los delitos cometidos por medio de la imprenta contra la religión, contra la persona ó dignidad del rey y contra la seguridad del Estado, que se comprenden en los arts. 13, 19 y 20 de esta ley, se castigarán con la pena de prisión menor (de cuatro a seis años) y multa de 1200 a 3600 escudos.

Los cometidos contra el orden público y contra la sociedad, comprendidos en los arts. 21 y 22, se castigarán con la pena de prisión correccional (de 7 a 36 meses), y una multa de 100 a 3000 escudos. Los delitos contra la moral pública comprendidos en el art. 23, y los cometidos contra la autoridad comprendidos en el 24, se castigarán con la pena de arresto mayor (de uno a seis meses), a prisión correccional (de 7 a 36 meses) y una multa de 300 a 1000 escudos. Cuando por el escrito clandestino se cometiere delito al que la ley imponga pena mas grave que estas, la circunstancia de la clandestinidad se considerará como agravante para la imposición del máximo de la pena señalada al delito. Los delitos contra soberanos extranjeros, comprendidos en el art. 25, se castigarán con la pena de arresto mayor (de uno a seis meses), y una multa de 400 a 800 escudos. La aplicación de este párrafo y la del art. 25 solo se hará en los casos en que la nación extranjera contra cuyo soberano se haya delinquido corresponda con la mas rigurosa reciprocidad relativamente a nuestro soberano. Los delitos contra particulares, comprendidos en el párrafo primero del artículo 26, se castigarán con la pena de arresto mayor (de uno a seis meses), a prisión correccional (de 7 a 36 meses) y multa de 200 a 1500 escudos. Los comprendidos en el párrafo segundo del art. 26 se castigarán con la pena de arresto mayor (de uno a seis meses) y con una multa de 100 a 3000 escudos. Los ofendidos por estos delitos podrán además ejercitar la acción de indemnización de daños y perjuicios, con arreglo a las prescripciones de Código penal. No podrá concederse indulto por los mencionados delitos sin que otorguen antes su perdón por escrito las personas ofendidas. Art. 29. Los cómplices ó encubridores de los delitos ó faltas que se cometen por medio de la imprenta sufrirán la penalidad que les corresponda, partiendo de los tipos que fija esta ley para los autores, y observando las reglas de aplicación que establece el Código penal. Art. 30. Todo periódico que hubiere sido tres veces denunciado y condenado por haber cometido cualquiera de los delitos comprendidos en esta ley, quedará definitivamente suprimido. Cuando haya sido prohibida la circulación de un impreso ó periódico por tres veces, con consentimiento del responsable del mismo, por no haber optado por la denuncia, quedará suspensa la publicación por dos meses. Si trascurrido este plazo el impreso vuelve a salir a luz y suire otra prohibición consentida ó una denuncia a la que siguiere condena, quedará suspenso por

tres meses; y si despues de este tiempo volviera a publicarse y sufriendo otra prohibición, también consentida, ó fuere denunciado y condenado, quedará definitivamente suprimido. Art. 31. La prescripción de las penas tendrá lugar: en las delictivas a los 15 años; en las correccionales a los 10, y en las leyes a los cinco, principiando el término de la prescripción desde que se notificare la sentencia que en se la autorita en que la misma pena se imponga. Para que tenga lugar la prescripción es preciso que el sentenciado no haya durante el término de ella cometido delito, ni ausentado de la Península e islas adyacentes. Las penas meramente pecuniarias prescribirán a los dos años. Art. 32. La reimpresión de un escrito abusivo sujeta al responsable de esta a la penalidad correspondiente inferior en un grado que a aquel se imponga. Art. 33. Cuando el responsable de una multa fuere insolvente, sufrirá la prisión que corresponda con arreglo al Código penal. TITULO VI. DE LOS TRIBUNALES DE IMPRENTA. Art. 34. Los jueces de primera instancia del fuero comun son los encargados de instruir las causas que procedan por los delitos de imprenta. Art. 35. En Madrid habrá un juez especial de imprenta, con categoría y sueldo iguales a los que disfrutaban los demás jueces de primera instancia de dicha población. En los demás pueblos ejercerá este cargo el juez ordinario, y donde hubiere dos ó mas el que designare el gobierno y si no se hubiere designación, el decano de los mismos. Art. 36. El ministerio fiscal se ejercerá en Madrid por un fiscal de imprenta con la categoría, sueldo que disfrutaban los promotores fiscales de Madrid y una gratificación de 6000 rs. anuales para gastos de escritorio. Los promotores fiscales de los juzgados correspondientes desempeñarán el mencionado cargo en los demás pueblos. El juez y el fiscal especial de este fuero son de libre elección, y los nombrará el gobierno por conducto del ministerio de la Gobernación; pero deberá recaer el nombramiento en abogados que cuenten por lo menos cuatro y tres años respectivamente de ejercicio. TITULO VII. DEL PROCEDIMIENTO EN LOS DELITOS DE IMPRENTA. Art. 37. La instrucción de estos procesos principiará bien de oficio por la iniciativa del respectivo juez de imprenta, bien por escitación de la autoridad civil ó por denuncia del fiscal del ramo.

mismo que una hora. El coche nos volvió a llevar a orillas del canal, y... ¿qué decía de esta aventura, padrino? —Que es toda una novela. ¿Hay algo más? —Poca cosa; al día siguiente, cuando el barco surcaba el canal del Ousgue, dos pescadores, al percibir a María que iba sobre cubierta gritaron: «¡Es ella! ¡Es Leoncia... la Jocondal!» —Esos nombres... —He sabido que los llevó durante su esplendor parisiense. Los pescadores quisieron interrogarme, me suplicaron que los escuchara; pero yo, desconfiando de ellos, proseguí mi camino diciéndoles quién era y dónde vivía. —No digo más; de ahí proviene la carta de Santiago Roquebert; nos habla de ese encuentro y solicita a su vez una respuesta que sin duda merece. —¿Qué sabéis vos? ¿Quién me prueba que el que la pide es un hombre honrado? —Lo mas seguro es que te convenzas por ti mismo. —¿Cómo? —No has dicho que partes en breve hacia París? —Sin duda. —Pues ve a ver a Santiago Roquebert, habla con él; clava tus ojos en sus ojos, que el hombre honrado en ellos deja ver su alma. —Decis bien; iré. ¿Pero cómo sabrá quién soy? —El corregidor de Duikerque le va a escribir anunciándole. ¡Ah! ya estaba yo seguro de que tu te conducirías como un digno ciudadano flamenco. Sin embargo, oye un consejo; desconfía de las escursiones nocturnas y sobre todo no sirvas de guía a seres privados de razón! Dicho esto el excelente anciano acabó de apurar su vaso de ginebra y se levantó disponiéndose a partir. En aquel momento alegres ecos resonaron en toda la casa; los niños corrían precediendo a Leoncia. —¡Es ella! murmuró Andrés. —¡Pardiez! exclamó Van-Hensmans, es linda como una plata. —Y buena como un ángel! Ved cómo mis hijos la quieren. En efecto, los dos niños parecían muy satisfechos en compañía de la infeliz de mente. Su extravío se revelaba en su mirada vaga, en su sonrisa falta de expresión.

—¡Pobre niña! murmuró Van-Hensmans saludándola al paso. —¿Dónde, preguntó ella, cuándo vais a París? —Pasado mañana. —Me llevaréis con vos, ¿verdad? —Sí tal; haremos lo posible por que vuestros deseos se realicen. —Gracias; seis muy bueno para mí, y Teresa también; pero en cuanto a lo que espero, solo cuento con un protector. —¿Quién? —¡Dios! Y se quedó un momento como en dulce éxtasis. —¿Y qué esperáis? Después de un instante que se tomó para responder, miróle con desconfianza, y murmuró: —No sé; ¿quién os ha dicho que yo espero nada? Y con aire de enojo le volvió la espalda. EL sol Poniente. Aquella misma tarde Hipólito Criquet estaba triste, y su venerable tia no parecía muy alegre. Sentados en un banco de piedra del jardín contemplaban tristemente el sol que iba a perderse en el horizonte; en torno de ellos reinaban profundo silencio, soledad completa y esa dulce melancolía peculiar de toda tarde de otoño. El palacio, aunque restaurado hacia poco, parecía haber recobrado su aspecto de abandono. Todas las persianas estaban cerradas como en ausencia de sus amos, ningún movimiento se advertía, ni en la cocina la menor actividad aunque se acercase la hora de comer. Las hornillas estaban apagadas y en la pared se veían resplandecer las cacerolas. —¡Ah! suspiró la viuda Criquet que se detuvo como asustada de su propia voz. —No os contengáis, tia, replicó el muchacho. Suspirad, tia, bien hay por que. —¿Verdad que sí? ¡Esto es intolerable! —Intolerable! Esa es la palabra. ¡De jarnos guardando la casa durante seis meses! y pase; eran los seis meses del Estío. Pero cuando los señores están de vuelta, despues de una semana de verdadera gela, de un baite magnífico... ¡paff! reclusión perpetua y sin saber por qué. —Es verdad, al día siguiente de esa

baile dispongo un almuerzo delicado capaz de animar el estómago mas descontentadizo. La señora no baja; el señor va a almorzar con sus amigos; el vuelve al menos para comer, pero la señora, nadal El marido aguarda, se impacienta y cuando por fin entra su mujer, ni el uno ni el otro piensan en sentarse a la mesa. Suben a su cuarto, se encierran, disputan... —En cuanto a eso, yo que fui a escuchar por la cerradura afirmo que no oí mas que exclamaciones del señor y ruido de muebles rotos, pero eso basta. —Y entretanto la comida se enfriaba; ¡una comida que era una obra maestra; los criados se la comieron y como ellos devoré mi parte de humillación sin quejarme. Simple disputa matrimonial, me dije, pasará como he visto pasar muchas. —Parece que no será así entre el señor vizconde y la señora vizcondesa, porque aquí la borrasca no pasa. La señora sale todas las mañanas a pié vestida como una menestrala y vuelve a las siete ó las ocho con el mismo tren. —¿Adónde puede ir así? preguntó la anciana muy inquieta. —Ese es el misterio. Nos han dicho que una de sus amigas estaba enferma y se iba a acompañarla; es posible, pero mientras no me prueben lo contrario creeré que es una farsa. —Tanto mas, que a pesar de toda mi insistencia, no he podido hacerle tomar ni una taza de caldo; aquí no consume mas que agua y esa sin azúcar. —¿Y qué pensais de esto, tia? Vos como mujer comprenderéis... —Supongo que ella odia de muerte a su marido, que le habrá hecho alguna infidelidad monstruosa. ¡Oh! esos bribones de hombres... —Pero en ese caso, tia, sería ella quien estaría furiosa y no él. —En verdad que ella no tiene mas que aire de muy triste, y es tan dulce, tan buena... casi a su pesar la sirvo. Hay veces en que parece que va a pedirme perdón por el poco trabajo que me dá. —El señor vizconde es muy al contrario. Hace recaer su mal humor sobre los criados y ha despedido a todos los nuevos como inútiles, en lo cual ha hecho bien, porque nosotros, que hemos quedado, apenas tenemos mas que hacer que responder a las pocas visitas que vienen: «El señor no está, la señora tampoco.» Y eso los primeros días, porque ya no vie-

ne ni el señor Isidoro, su hermano. ¡Ya veis, tia, que esto no es una simple disputa conyugal! —Tienes razón; además, que la señora hubiera perdonado ya; yo siempre perdonaba a tu difunto tio, y eso que no era tan buen mozo como el señor vizconde. —Pero entonces, ¿qué puede ser esto? —¿Quieres que te de parte de una sospecha? —Sí, sí. —¡La aparición... ya sabéis... el fantasma...! —Sí. —Tiene la culpa de todo esto. —¡No habreis hablado de él a nadie! —A nadie. —¡Ni yo tampoco! —No importa. Ellos se entienden; ya sabes que así sucede en el melodrama. Pues entonces espiare el desanlace, observando noche y día; pero ya es casi de noche. ¿No tenéis gana, tia? —Así, así; por no ir a cuidar nuestra miserable bazofia... ¡Qué humillación para una cocinera como yo! —Pues dígol ¡quien contaba con ser ayuda de cámara...! ¡Bah! voy a echar pienso a los caballos. Cuando se dirigía a la cuadra oyóse la campanilla de la verja. Tia y sobrino se interrogaron con la vista. —Es la señora, exclamó Hipólito; es su hora acostumbrada. Y se dirigió a abrir. Era Germana, en efecto. Germana con un vestido de merino negro, una manteleta gris y un sombrero de los mas humildes. Llevaba en la mano una caja de cartón y un paraguas. —Gracias, dijo al entrar, buenas noches, señora Criquet. —¿La señora quiere algo? Dijo esta haciendo una profunda reverencia. —Nada. —¿La señora ha comido? —Sí. —Sin embargo, si la señora desea... —¡Sois demasiado buena, gracias! gracias! Y cortando la conversacion se dirigió hacia el vestibulo. —¿Os llevaremos al menos luz? —Tengo en mi cuarto cuanto necesito. Hasta mañana. Y desapareció. Tia y sobrino se volvieron uno a otro. —Eso es, dijo Hipólito.

Art. 38. En la instrucción de estas causas se observará el mismo procedimiento establecido para las ordinarias...

Art. 39. La prisión de los procesados durante la sustanciación de estas causas se ajustará en un todo a lo prescrito en las reglas 25 á 37 de la ley provisional...

Art. 40. No reconoce la ley fuero alguno especial ni privilegiado en materia de delito de imprenta...

Art. 41. De los fallos del juez se puede apelar ante la audiencia del territorio...

Art. 42. En los delitos que son objeto de esta ley, la acción penal prescribe por 60 días cuando dichos delitos hubieran sido cometidos en un periódico...

Art. 43. Si el interesado residiere en las Antillas ó Filipinas, la prescripción será por seis meses y un año respectivamente.

Art. 44. Se cometerá falta: 1.º Publicando en un impreso periódico hechos inexactos, falsos ó desfigurados...

Art. 45. La responsabilidad de las faltas se exigirá de las mismas personas que la de los delitos.

Art. 46. La corrección de las faltas será impuesta á los responsables de ellas por el gobernador, ó por el alcalde si la falta se cometiere en un pueblo...

Art. 47. La acción de la autoridad y de los particulares contra las faltas prescribirá á los 15 días de haberlas cometido.

Art. 48. El castigo de estas faltas no impedirá la persecución de los delitos que contuviesen los impresos.

Art. 49. No podrán anularse, exhibirse, venderse ó publicarse dibujos, estampaciones litográficas, fotografías, grabados, estampas, medallas, viñetas, emblemas ni otra alguna producción de la misma índole...

Art. 50. Ninguna cartel manuscrito, impreso, litografiado ó reproducido bajo cualquier otra forma podrá fijarse en los parajes públicos...

Art. 51. Las disposiciones de esta ley no serán aplicables á los escritos oficiales de las autoridades. Estos quedarán sujetos á las que tratan de la responsabilidad de los empleados.

Art. 52. Queda subsistente el previo examen de las obras dramáticas, novelas, hojas sueltas, romances, canciones, trovas, motes u otras producciones análogas...

Art. 53. El ministro de la Gobernación dictará los reglamentos que juzgare convenientes, relativos á la policía de los ramos de imprenta, librería, anuncios, venta y distribución de impresos...

Art. 54. Quedan derogadas todas las leyes, reglamentos y disposiciones que se opongan á lo prescrito en la presente ley.

Madrid 7 de marzo de 1867.—Luis González Brabo.

Sección de orden público.—Circular. Habrá leído V. S. la comunicación que el Excmo. señor ministro de Estado ha dirigido con fecha de 4 del corriente á nuestros representantes en las cortes de Europa...

No creo muy aventurado el afirmar que ni uno solo de ellos cede al impulso de móviles desinteresados, ni á la serena inspiración de la imparcialidad y de la justicia.

Art. 55. Las faltas de imprenta, de librería, de anuncios, de venta y distribución de impresos, y de gracia y justicia, por lo que depende de su ministerio, dará las órdenes que estimare necesarias para el mejor cumplimiento de esta ley.

Art. 56. Quedan derogadas todas las leyes, reglamentos y disposiciones que se opongan á lo prescrito en la presente ley.

Art. 57. Quedan derogadas todas las leyes, reglamentos y disposiciones que se opongan á lo prescrito en la presente ley.

Art. 58. Quedan derogadas todas las leyes, reglamentos y disposiciones que se opongan á lo prescrito en la presente ley.

Art. 59. Quedan derogadas todas las leyes, reglamentos y disposiciones que se opongan á lo prescrito en la presente ley.

Art. 60. Quedan derogadas todas las leyes, reglamentos y disposiciones que se opongan á lo prescrito en la presente ley.

Art. 61. Quedan derogadas todas las leyes, reglamentos y disposiciones que se opongan á lo prescrito en la presente ley.

Art. 62. Quedan derogadas todas las leyes, reglamentos y disposiciones que se opongan á lo prescrito en la presente ley.

Art. 63. Quedan derogadas todas las leyes, reglamentos y disposiciones que se opongan á lo prescrito en la presente ley.

Art. 64. Quedan derogadas todas las leyes, reglamentos y disposiciones que se opongan á lo prescrito en la presente ley.

Art. 65. Quedan derogadas todas las leyes, reglamentos y disposiciones que se opongan á lo prescrito en la presente ley.

Art. 66. Quedan derogadas todas las leyes, reglamentos y disposiciones que se opongan á lo prescrito en la presente ley.

Art. 67. Quedan derogadas todas las leyes, reglamentos y disposiciones que se opongan á lo prescrito en la presente ley.

Art. 68. Quedan derogadas todas las leyes, reglamentos y disposiciones que se opongan á lo prescrito en la presente ley.

Art. 69. Quedan derogadas todas las leyes, reglamentos y disposiciones que se opongan á lo prescrito en la presente ley.

Art. 70. Quedan derogadas todas las leyes, reglamentos y disposiciones que se opongan á lo prescrito en la presente ley.

Art. 71. Quedan derogadas todas las leyes, reglamentos y disposiciones que se opongan á lo prescrito en la presente ley.

Art. 72. Quedan derogadas todas las leyes, reglamentos y disposiciones que se opongan á lo prescrito en la presente ley.

Art. 73. Quedan derogadas todas las leyes, reglamentos y disposiciones que se opongan á lo prescrito en la presente ley.

Art. 74. Quedan derogadas todas las leyes, reglamentos y disposiciones que se opongan á lo prescrito en la presente ley.

Art. 75. Quedan derogadas todas las leyes, reglamentos y disposiciones que se opongan á lo prescrito en la presente ley.

Art. 76. Quedan derogadas todas las leyes, reglamentos y disposiciones que se opongan á lo prescrito en la presente ley.

Art. 77. Quedan derogadas todas las leyes, reglamentos y disposiciones que se opongan á lo prescrito en la presente ley.

Art. 78. Quedan derogadas todas las leyes, reglamentos y disposiciones que se opongan á lo prescrito en la presente ley.

Art. 79. Quedan derogadas todas las leyes, reglamentos y disposiciones que se opongan á lo prescrito en la presente ley.

Art. 80. Quedan derogadas todas las leyes, reglamentos y disposiciones que se opongan á lo prescrito en la presente ley.

Art. 81. Quedan derogadas todas las leyes, reglamentos y disposiciones que se opongan á lo prescrito en la presente ley.

Art. 82. Quedan derogadas todas las leyes, reglamentos y disposiciones que se opongan á lo prescrito en la presente ley.

Art. 83. Quedan derogadas todas las leyes, reglamentos y disposiciones que se opongan á lo prescrito en la presente ley.

Art. 84. Quedan derogadas todas las leyes, reglamentos y disposiciones que se opongan á lo prescrito en la presente ley.

Art. 85. Quedan derogadas todas las leyes, reglamentos y disposiciones que se opongan á lo prescrito en la presente ley.

Art. 86. Quedan derogadas todas las leyes, reglamentos y disposiciones que se opongan á lo prescrito en la presente ley.

Art. 87. Quedan derogadas todas las leyes, reglamentos y disposiciones que se opongan á lo prescrito en la presente ley.

Art. 88. Quedan derogadas todas las leyes, reglamentos y disposiciones que se opongan á lo prescrito en la presente ley.

Art. 89. Quedan derogadas todas las leyes, reglamentos y disposiciones que se opongan á lo prescrito en la presente ley.

Art. 90. Quedan derogadas todas las leyes, reglamentos y disposiciones que se opongan á lo prescrito en la presente ley.

Art. 91. Quedan derogadas todas las leyes, reglamentos y disposiciones que se opongan á lo prescrito en la presente ley.

Art. 92. Quedan derogadas todas las leyes, reglamentos y disposiciones que se opongan á lo prescrito en la presente ley.

Art. 93. Quedan derogadas todas las leyes, reglamentos y disposiciones que se opongan á lo prescrito en la presente ley.

Art. 94. Quedan derogadas todas las leyes, reglamentos y disposiciones que se opongan á lo prescrito en la presente ley.

Art. 95. Quedan derogadas todas las leyes, reglamentos y disposiciones que se opongan á lo prescrito en la presente ley.

Art. 96. Quedan derogadas todas las leyes, reglamentos y disposiciones que se opongan á lo prescrito en la presente ley.

Art. 97. Quedan derogadas todas las leyes, reglamentos y disposiciones que se opongan á lo prescrito en la presente ley.

Art. 98. Quedan derogadas todas las leyes, reglamentos y disposiciones que se opongan á lo prescrito en la presente ley.

Art. 99. Quedan derogadas todas las leyes, reglamentos y disposiciones que se opongan á lo prescrito en la presente ley.

Art. 100. Quedan derogadas todas las leyes, reglamentos y disposiciones que se opongan á lo prescrito en la presente ley.

Art. 101. Quedan derogadas todas las leyes, reglamentos y disposiciones que se opongan á lo prescrito en la presente ley.

Art. 102. Quedan derogadas todas las leyes, reglamentos y disposiciones que se opongan á lo prescrito en la presente ley.

Art. 103. Quedan derogadas todas las leyes, reglamentos y disposiciones que se opongan á lo prescrito en la presente ley.

Art. 104. Quedan derogadas todas las leyes, reglamentos y disposiciones que se opongan á lo prescrito en la presente ley.

Art. 105. Quedan derogadas todas las leyes, reglamentos y disposiciones que se opongan á lo prescrito en la presente ley.

Art. 106. Quedan derogadas todas las leyes, reglamentos y disposiciones que se opongan á lo prescrito en la presente ley.

Art. 107. Quedan derogadas todas las leyes, reglamentos y disposiciones que se opongan á lo prescrito en la presente ley.

Art. 108. Quedan derogadas todas las leyes, reglamentos y disposiciones que se opongan á lo prescrito en la presente ley.

Art. 109. Quedan derogadas todas las leyes, reglamentos y disposiciones que se opongan á lo prescrito en la presente ley.

Art. 110. Quedan derogadas todas las leyes, reglamentos y disposiciones que se opongan á lo prescrito en la presente ley.

Art. 111. Quedan derogadas todas las leyes, reglamentos y disposiciones que se opongan á lo prescrito en la presente ley.

SEGUNDA EDICION

Hoy recibimos de nuestro correspondiente en París la siguiente carta:

Paris, 7. Girardin ha sido condenado á 5000 francos por el tribunal, que ha encontrado circunstancias atenuantes.

La France confirma de un modo positivo la noticia de que el gobierno francés va á presentar el Cuerpo legislativo un proyecto de ley concediendo al poeta Lamartine cuatrocientos mil francos á título de recompensa nacional.

A la hora en que escribo ignoro aun el resultado de la vista que se cree terminará hoy mismo, y que se teme sea desfavorable al Sr. Girardin.

De orden de S. M. la Reina (Q. D. G.) lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Las noticias de Irlanda dicen que varias líneas telegráficas están cortadas y destruidas en un espacio de muchas millas.

El movimiento feniano ha tomado la dirección de Dublin. Una partida de mas de 4000 fenianos armados y equipados han pasado cerca de la ciudad de Drogheda.

La línea central del eclipse de anteaer pasaba por la isla de la Madera, cerca de Argel, un poco mas abajo de Nápoles, por Dalmacia, Bosnia, Transilvania, entre Moscú y Casau, y en fin, por Siberia, desde donde se prolongó á las playas árticas.

La superficie visible del astro quedó, como dijimos, por algunos instantes reducida á una pequeña parte de su valor. La cantidad de calor y de luz enviada hacia los puntos en que el eclipse era central, fué inferior á la que gozan los habitantes de Maximiliana, Freya y Muesesina.

Dicha cantidad de luz y calor, sin embargo, muy superior á la que el sol envía á Júpiter. El momento de mayor oscuridad fué á las nueve y treinta y dos minutos para Greenwich y nueve y cuarenta en París, según el cálculo de la oficina de longitudes.

La Esperanza dice que una de las influencias del eclipse de anteaer ha recaído en los enfermos, habiendo experimentado algunos un recargo que no era de esperar en las primeras horas de la mañana, y que solo duró hasta que el sol quedó enteramente despejado.

Dentro de breves días se verificará en los salones del Conservatorio un gran concierto, organizado por el conocido profesor de armonium Sr. Amigó. Tomarán parte en esta función otros artistas, los Sres. Pajol y Parera.

Ha fallecido en Barcelona la señora doña Felisa Costa de Pon, vice-presidenta primera de la junta de damas de dicha capital.

DESPACHOS TELEGRAFICOS

Londres, 7. Las noticias de Irlanda dicen que varias líneas telegráficas están cortadas y destruidas en un espacio de muchas millas.

El movimiento feniano ha tomado la dirección de Dublin. Una partida de mas de 4000 fenianos armados y equipados han pasado cerca de la ciudad de Drogheda.

La línea central del eclipse de anteaer pasaba por la isla de la Madera, cerca de Argel, un poco mas abajo de Nápoles, por Dalmacia, Bosnia, Transilvania, entre Moscú y Casau, y en fin, por Siberia, desde donde se prolongó á las playas árticas.

La superficie visible del astro quedó, como dijimos, por algunos instantes reducida á una pequeña parte de su valor. La cantidad de calor y de luz enviada hacia los puntos en que el eclipse era central, fué inferior á la que gozan los habitantes de Maximiliana, Freya y Muesesina.

Dicha cantidad de luz y calor, sin embargo, muy superior á la que el sol envía á Júpiter. El momento de mayor oscuridad fué á las nueve y treinta y dos minutos para Greenwich y nueve y cuarenta en París, según el cálculo de la oficina de longitudes.

La Esperanza dice que una de las influencias del eclipse de anteaer ha recaído en los enfermos, habiendo experimentado algunos un recargo que no era de esperar en las primeras horas de la mañana, y que solo duró hasta que el sol quedó enteramente despejado.

Dentro de breves días se verificará en los salones del Conservatorio un gran concierto, organizado por el conocido profesor de armonium Sr. Amigó. Tomarán parte en esta función otros artistas, los Sres. Pajol y Parera.

Ha fallecido en Barcelona la señora doña Felisa Costa de Pon, vice-presidenta primera de la junta de damas de dicha capital.

En París se van a reunir, á lo que parece, los soberanos de varias naciones con motivo de la exposición Universal. Las cartas que se reciben del vecino imperio y las de Lisboa no dejan duda alguna acerca del viaje del rey y la reina de Portugal en el mes de mayo. En París se espera también al rey Victor Manuel, y esta circunstancia no se ha visto desmentida ni contrariada en ninguna carta de Florencia. Del rey de Prusia se dice que ya ha aceptado la hospitalidad que se le ha ofrecido en las Tullerías. También parece seguro que el príncipe de Gales permanecerá durante algún tiempo en París, pues se preparan ya las habitaciones que ocupará en el palacio de la embajada británica.

Hoy recibimos por los periódicos de Valencia algunos detalles de los temporales ocurridos. Dice así un periódico: «Desaparecidos escuchábamos en la mañana del sábado último el horrísono mugido del mar, al distinguir desde esta ciudad varios buques luchando con las embravecidas olas. La lluvia caía á torrentes, la tormenta arreciaba, los elementos todos se desencadenaron, y á la una de la noche, un brio barcalaño, Fortuna Consuana, procedente de Sab ya, matrícula de Génova, de 206 toneladas, mandado por el capitán Bernardo Guaguino, que se dirigía á Montevideo, con mármes por lastre, quedó embarrancado frente á Oliva.

En la mañana del domingo que saltaron á tierra las 146 personas que entre tripulación y pasajeros tenían en el combatido buque, entro allí muchos niños y mujeres recibiendo todos la hospitalidad por parte de Oliva y de sus autoridades de esta clase de consuelo, y de socorros, sin que se haya tenido que lamentar desgracia alguna personal.

A las ocho de la mañana del día de ayer domingo, una goleta francesa, La familia alada, de 87 toneladas, procedente del puerto de Ceuta, con destino á Orán, cargada de maderas, vino y habichuelas, mandada por el capitán Juan P. dro Iche, varaba frente á Miramar. La distinguiéron desde esta ciudad, y sin pérdida de momento, el alcalde de Melilla, el administrador de rentas, los individuos de la junta de sanidad y el delegado del consil francés, se dirigieron al sitio de la catástrofe.

Sobre la parte descubierta del embarrancado buque se encontraban el capitán y cinco infelices marineros fuertemente asidos á las jarcias de la combadura goleta, agarrados al cordaje con la fuerza que da la desesperación. Un golpe de mar arrancó de cuartera á dos de los tripulantes, y las olas embravecidas arrojaron al uno junto al buque y fué salvado por sus compañeros; el otro se lo llevaron en su irresistible corriente, y su cadáver aun no ha aparecido.

Un bote fuertemente amarrado, tripulado por cuatro individuos, se dirige hacia el buque naufragado; el valiente cabo Rama y un bravo marinero de esta matrícula, asidos á él, le empujan mar adentro; las olas levantan y empujan la pequeña embarcación; los remos de los que las tripulan se rompen, y después de mil esfuerzos logran establecer la comunicación entre el buque naufragado y los de fuera, y salvar á los cinco desgraciados marineros, que los mostraron su gratitud con las lágrimas que cubrían sus tostados rostros.

En el momento de su salvación, los carabineros, á las órdenes de su capitán don Segundo de la Guardia, dan el aviso de que otro buque va á naufragar, frente á esta ciudad, se dirigen playa abajo, para darle socorro, y vea con inmensa pena, que un hermoso y arrogante buque está luchando con espumoso y alborotado mar. Su capitán y la tripulación, digna de mejor suerte, hacen esfuerzos heroicos para ganar mar adentro; pero las irresistibles corrientes y la furia de del huracán lo llevan veloz como una pluma, aquí y allá, ya en dirección á Cullera, ya en dirección á Denia.

Esta mañana se ha visto en la desembocadura del río de J. raco, hecho astillas, el arrogante y precioso buque. Sus destrozados y magníficos restos se encuentran esparcidos por la playa, en una extensión de media legua.

El número exacto de víctimas ocasionadas por el temporal marítimo en la provincia de Valencia es el siguiente: De las fragatas *Sultana* y *Bosphorus* 30 marineros y 2 carabineros. De la *Washington*, 4 marineros y un carabinero. De la polacra *Rosa*, el capitán y dos marineros.

Total, 40 personas. En el cementerio general existen el martes cuatro de estos cadáveres, y los demás se van conduciendo á medida que los arrojan las aguas.

Segun parece, los pobres marineros habían pasado la noche del sábado al domingo trabajando en las maniobras para resistir al temporal y recibiendo la nieve y la lluvia que caía en abundancia, de manera que en la mañana del domingo estaban agotados sus fuerzas, y esto motivo en parte su pérdida.

Lo primero que se hacia con los naufragos que salían á la orilla era abrigarlos envolviéndolos entre colchones, se les daba un poco de ron, y después caldo. Como en la playa de Pinedo no hay recursos de ninguna especie, fué preciso mandar á la capital en la noche del domingo por medicamentos, de lo que se encargaron dos carabineros de caballería y varios fusileros que regresaron al punto donde se hallaban los enfermos á las cuatro de la mañana, pero todavía oportuna mente.

El comandante de marina se halla enfermo á consecuencia de lo que sufrió en tan terrible día.

El primer práctico del puerto que se presentó con las autoridades estuvo en peligro de morir ahogado.

La misma noche del temporal cayó un rayo en la playa, quemando dos barcas y matando algunas caballerías; el daño causado se calcula en 5000 duros.

Las pérdidas sufridas entre buques y cargamentos se cree que ascenderán á unos 40 millones de reales.

El mar destruyó una de las casillas de los carabineros.

Correspondencias de Londres hacen notar que el gobierno portugués ha empezado á encontrar obstáculos en la realización del empréstito de 7.000.000 de libras que proyecta en aquel mercado. Los principales dificultades nacen del antagonismo que existe entre Baring Brothers, con quien el gobierno portugués ha contratado, y Stern Brothers, que parece tiene privilegio de preferencia concedido por el mismo gobierno en consideración á préstamos anteriores.

Los presupuestos de Portugal presentan un déficit de mas de 1.000.000 de libras.

Entre las fiestas que nuestra a la sociedad ha celebrado el Carnaval, merecen consignarse la que en la noche del lunes dió á sus amigos el Sr. D. Juan de Villalaz, senador del reino. En vano se hicieron las invitaciones para un modesto chocolate, porque el chocolate no fué mas ni menos que uno de los bailes mas bellos, mas animados y mas brillantes de cuantos registra en sus anales de este invierno la alta sociedad de Madrid. Los elegantes salones de la calle de Alcalá están en cuajados de hermosura, de riqueza y de buen gusto; los señores de Villalaz y su interesante hija hicieron los honores con la amabilidad mas encantadora, y toda esta serie de gratas sensaciones la coronó dignamente un buffet magnífico, en el cual por cierto habia tambien chocolate, como para justificar el nombre dado á tan brillante fiesta.

En ella brillaban á más de la señora y de la señorita de la casa, las señoras y señoritas de Villamagna, de Santamarca, de Montefuerte, de la Rocca, de Berberana, de Quintanar, de Velardo, de Superunda, de Salaverria, Sura y Cortés, de Valero y Soto, de D. Cirilo Alvarez, de Sota y Rada de Madrazo, de Mendez Vigo, de Soria Santa Cruz, de Andilla, de Robledo, de Rihahermosa, de Ravago, de Quesada, de Lara, de Torre, de Pérez Estrada, de Mendez Vigo, de Angulo, de las Atalayuelas, de Benavides, de Mac-Crohon y de Gorgollo. Si hemos de dar crédito á *La Epoca* los señores de Villalaz darán por Pascua otra segunda fiesta.

El ministro de la Justicia de Portugal ha presentado á la Cámara la primera serie de reformas que tenia preparadas. Hay entre ellas un proyecto para fijar el retiro de los individuos de la magistratura, un proyecto de reforma de las cárceles, otro sobre los crimenes de los portugueses en países extranjeros, otro sobre la supresion de la audiencia de las islas Azores y del tribunal de Comercio del reino, y otro de reforma penal con la abolición de la pena de muerte y la de cadena perpetua.

Leemos en un periódico de Cádiz las siguientes líneas:

«A las cinco y media de la tarde del día de anteaer fué notado por los centinelas de los buques de guerra, surtos en P. ntales, que habia fuego en el muelle de la puerta de Madrid. Inmediatamente dispuso la capitana vapor *Isabel II* saltase en tierra de los citados buques la gente nombrada en los mismos para incendios con objeto de que prestasen los auxilios posibles para extinguir aquel. A las 6 y cuarto ya se hallaban en el lugar del siniestro la marinería y fogoneros de los citados buques de guerra con los miles preciosos en tales casos, en el que estuvieron hasta las diez prestando eminentes servicios, pues todos ellos trabajaban con la bravura consiguiente á personas instruidas para tal objeto, haciéndose de notar en particular, tanto por los jefes de marina militar, autoridades locales y pueblo que presenciaba el acto, la marinería y fogoneros del buque capitana vapor *Isabel II*, que con arrojo y pericia estaban en medio de las llamas prestando eminentes servicios.»

La *Opinión* de Florencia dice que el Perú ha derogado para setiembre próximo el tratado de comercio con Italia. Esta medida ha sido motivada por el principio que han adoptado hace poco las repúblicas de la América del Sur de no comprometerse ulteriormente con las potencias europeas antes de convenir entre ellas un acuerdo económico y comercial. El ministro de Negocios extranjeros del Perú ha asegurado al representante de Italia, que la cesación del tratado de comercio no alteraría en nada las cordiales relaciones entre ambos Estados. El encargado de Negocios de Italia ha sido autorizado para dar iguales seguridades al gabinete peruano.

La nevada del sábado último, dice un periódico de Reus, ha dañado el fruto del almendra y los brotes de algunas viñas por la parte de Talsot y del Priorato.

Parece que está formada la compañía de zarzuela que ha de actuar en el teatro principal de Alicante en la temporada próxima que principiará en breves dias. Los Sres. Lopez y compañía, desde el miércoles próximo van á modificar el excelente servicio del Mediterráneo, hacia para facilitar así á los viajeros de aquel punto y al comercio la comodidad y baratura de que hasta aquí habian carecido.

El gran Juque Nicolás de Rusia ha brindado en un banquete por los voluntarios griegos que luchan y mueren tan heroicamente, y cuyos hermanos, cuando la guerra de Crimea fueron los únicos aliados de Rusia.

He aquí las exposiciones que se verifcarán durante lo que resta de año: París: Exposición universal del 4.º de abril al 30 de octubre.—Amsterdam: Exposición de bellas Artes aplicadas á la industria, del 18 de julio al 18 de octubre; y exposición de obras modernas, del 4 de setiembre al 9 de octubre.—Buenos Aires: Exposición industrial de antiguos objetos de arte, el 20 de julio.—Gant: Exposición del 6 de agosto al 27 de setiembre.—Darmstadt: Exposición de obras modernas, desde el 8 de julio al 2 de agosto.—Gante: Exposición trienal.

El Congreso de los Estados Unidos ha aprobado un proyecto de ley, en virtud del cual el presidente no puede destituir á los altos funcionarios de la administración sin el consentimiento del Congreso.

El ingeniero industrial D. Luis Justo Villanueva, catedrático de la escuela superior industrial de Barcelona, ha salido para París comisionado por el Instituto Catalan de San Isidro con el encargo de colocar los objetos que dicho instituto remite á la exposición Universal.

El terrible temporal de estos dias ha ocasionado grandes y dolorosos desastres marítimos que dejarán honda recordación en Valencia. Dentro del puerto únicamente se fué á pique una lancha cargada de naranjas. Fuera del puerto se perdian tres fragatas grandes y una polacra. Un vapor cargado de naranjas, que salió cuando el tiempo cargaba, se cree que ha naufragado frente á Gandia.

Han llegado á Valencia los trenes correos detenidos, y ha vuelto á quedar regularizado el servicio.

En Valencia han transcurrido los dias del Carnaval sin que, en medio de la animación de estos dias haya ocurrido suceso alguno lamentable.

NOTICIAS.

SANTO DEL DIA 9.—Santa Francisca, virgen romana.

CULTOS.—Se gana el jubileo de los cuarenta horas en la iglesia de San Juan de Dios, donde por la mañana habrá misa mayor y por la tarde completas y procesion de reserva. Al anoecer comenzará la oración que anualmente se consagra á N. P. J. del Perdon, predicando hoy don Basilio Sanchez Grande.—Por la noche habrá ejercicios con sermon en San Ignacio, Italianos, Oratorios, Monserrat, Nuestra Señora de Gracia y Jéveda de San Blas.

Visita de la corte de Maria: Nuestra Señora del Rosario en Santo Tomás.

ORDEN DE LA PLAZA.—Servicio para el día 9.—Parada: Primero de Ingenieros de Artillería, D. Alejandro Parra y Delgado.—Visita de hospital: tercero de Artillería á pié, primer capitán.—Reconocimiento de provisiones: Primero de Ingenieros, segundo capitán.—El general gobernador, Pavía.

En el mercado de granos de esta corte se han vendido 49.6 fanegas de trigo á 6.055 escudos la fanega, y la cebada de 2.150 á 2.500.

BOLSA.—COT. OFICIAL DE HOY 8.

Table with columns: EFECTOS, Ultimo precio, Movimiento, Hoy, Anter., Alza, Baja. Rows include: 5 cons. al cont., 33-50, 33-55, 5c.; Ad. á fin de mes, 33-53, 00-00, 00-00; Ad. fin próximo, 00-00, 00-00, 00-00; Ad. fin de cont., 31-25, 31-20, 5c.; Ad. fin de mes, 00-00, 00-00, 00-00; Amort. de 1.º, 00-00, 00-00, 00-00; Ad. de 2.º, 14-50, 00-00, 00-00; Personal, 17-83, 17-90, 7c.; Billees hip., 91-00, 90-90, 10c.; Carret. y rec., 80-25, 80-25, 00-00; De 2000, 87-50, 87-50, 00-00; Junio, 2000, 85-50, 85-50, 00-00; Agosto, 2000, 73-00, 73-00, 00-00; Marzo, 3000, 00-00, 00-00, 00-00; Julio, 2000, 00-00, 00-00, 00-00; Obras públicas, 00-00, 00-00, 00-00; Can. Isabel II, 100-25, 100-25, 00-00; Oblig. ferro, 93-25, 93-25, 00-00; Ad. nuev. 2000, 56-85, 56-90, 5c.; Ad. id. 2000, 53-00, 53-00, 00-00; Banco España, 123-00, 123-00, 00-00.

CAMBIOS.—Londres, 30 d. fecha, 49-30; París, á 1 dias vista, 5-12.

ESPECTACULOS PARA MAÑANA.

TEATRO REAL.—Funcion 122 de abono.—Segundo turno y par.—A las 8 1/2. El Trovador. NOVEDADES.—A las 8 1/2.—4.ª representación de la comedia de magia titulada *La esposa de Salomón*. BUFOS MADRIENOS (Variedades).—Funcion impar.—Tercer turno.—A las 8 1/2.

El pabo de Navidad.—Bazar de novias.—La trompa de Eustaquio.

TEATRO DE LA BOLSA.—(Carretas, núm. 14).—A las 8 1/2.—Vobres mujeres.—El Olivo y la vid.—Rosita ó la casa de huéspedes.

RECREO.—A las 9.—El que no para ocharo.—El amante prestado.—Andrés usted con bromas.—Sistema tarcomiquico.

ANUNCIOS.

BALDOSIN SUPERIOR, CALLE DE JAR-BUINES, núm. 26, segundo; tiene muestras. Luis Cots.—1

DOMADA ANTIEMORROIDAL.—Es el mejor resolutivo para la curación de las almorranas segun lo atestiguan los hechos. Mortaleza, núm. 9, botica, y principales boticas de España.—3

POR AUSENARSE SU DUEÑO SE hace almoneda de muebles de lujo. También se vende un tronco de caballos ingleses. Calle de Lope de Vega, números 55 y 61 escalera de la izquierda cuarto segundo. Horas de venta de 11 á 5.—1

CARBANZOS DE 32 RS. ARROBA EN Cadelante, y judias de 20 rs. el, aceite á 19 cuartos libra. Calle de Silva número 43, lonja.—3

MARTILLO PENINSULAR. El lunes 11 del corriente de una á cuatro se venderán en pública subasta, todos los géneros, muebles y alhajas dejados por cuenta de este establecimiento. Desdagaño 10.—3

SE VENDE UNA CARRETELA DE DOBLE suspensión. Luzon, 4 duplicado.—2

MARTILLO PENINSULAR. Desdagaño, 10. Competencia en todos los ramos de comercio, como son vinos, licores, muelles, alhajas, perfumaria, bisuteria, relojes, camas de hierro y doradas, máquinas de coser, e infinidad de artículos, á precios desconocidos. Se admiten toda clase de géneros, muebles y efectos, para vender en comision, de dentro y fuera de esta corte y se admiten cantidades á cuenta.—2

DATILES FRESCOS DE BERBERIA A 6 rs. libra; por quintales 5 reales. Olivo, 2, pastelería.—12, y duplicado.

DEHESA EN GUADALAJARA.—EN 100000 rs. al contado, se vende una dehesa en dicha provincia, partido de Pastрана, término de Almorogua, inmediata al río Tago, á siete leguas de Alcalá y once de Madrid. Es de solo pasto, con monte bajo de encina y roble, abundante caza menor y casa, en punto central, constando de 1297 fanegas de 400 estadales de Guadalajara. Produce 13000 rs. anuales, 6 sean 10000 de renta y 2300 por leñas. Darán mas pormenores en Madrid, calle del Florin, núm. 6, piso segundo.—1

CON EQUIDAD, SE ADMITEN UNO O CINCO caballos. Ruencarral, 18, segundo del centro.—1

SE HA PUESTO DE VENTA EN LA Libreria de Olamendi y en la imprenta de J. Fernandez y compañía, Santa Catalina, 12, una preciosa novela del glorioso patriarca San José, al precio de 3 rs.—1

LA SEÑORA

D.ª MARIA DE LA TRINIDAD DE ARNAIZ Y BROCQUER, viuda que fué del coronel de artillería D. Juan Semovilla, falleció el 9 de febrero último.

Sus sobrinos, sobrinas y nietos políticos y parientes, suplican á sus amigos se sirvan encomendarle á Dios y asistir al funeral que por el eterno descanso de su alma se ha de celebrar el día 9 á las once de la mañana, en la parroquia de San Sebastian de esta corte.

El duelo se despide en la iglesia.

El duelo se despide en la iglesia.

El duelo se despide en la iglesia.

SE VENDE UNA CARRETELA DE DOBLE suspensión. Luzon, 4 duplicado.—2

MARTILLO PENINSULAR. Desdagaño, 10. Competencia en todos los ramos de comercio, como son vinos, licores, muelles, alhajas, perfumaria, bisuteria, relojes, camas de hierro y doradas, máquinas de coser, e infinidad de artículos, á precios desconocidos. Se admiten toda clase de géneros, muebles y efectos, para vender en comision, de dentro y fuera de esta corte y se admiten cantidades á cuenta.—2

DATILES FRESCOS DE BERBERIA A 6 rs. libra; por quintales 5 reales. Olivo, 2, pastelería.—12, y duplicado.

DEHESA EN GUADALAJARA.—EN 100000 rs. al contado, se vende una dehesa en dicha provincia, partido de Pastрана, término de Almorogua, inmediata al río Tago, á siete leguas de Alcalá y once de Madrid. Es de solo pasto, con monte bajo de encina y roble, abundante caza menor y casa, en punto central, constando de 1297 fanegas de 400 estadales de Guadalajara. Produce 13000 rs. anuales, 6 sean 10000 de renta y 2300 por leñas. Darán mas pormenores en Madrid, calle del Florin, núm. 6, piso segundo.—1

CON EQUIDAD, SE ADMITEN UNO O CINCO caballos. Ruencarral, 18, segundo del centro.—1

SE HA PUESTO DE VENTA EN LA Libreria de Olamendi y en la imprenta de J. Fernandez y compañía, Santa Catalina, 12, una preciosa novela del glorioso patriarca San José, al precio de 3 rs.—1

LA SEÑORA

D.ª MARIA DE LA TRINIDAD DE ARNAIZ Y BROCQUER, viuda que fué del coronel de artillería D. Juan Semovilla, falleció el 9 de febrero último.

Sus sobrinos, sobrinas y nietos políticos y parientes, suplican á sus amigos se sirvan encomendarle á Dios y asistir al funeral que por el eterno descanso de su alma se ha de celebrar el día 9 á las once de la mañana, en la parroquia de San Sebastian de esta corte.

El duelo se despide en la iglesia.

El duelo se despide en la iglesia.

El duelo se despide en la iglesia.

PAUSTINO GARCIA, DE 33 AÑOS DE edad, desea colocarse de cochero en casa particular. Calle de la Esperanza, 8, principal interior, darán razon.—1

CALLE DEL ARENAL, NUM. 16, CUARTO piso izquierda, hay una modista portuguesa Jlogada de Lisboa, discipula de una de las mejores modistas francesas de aquella corte; hace por precios arreglados toda clase de obra de señoras incluyendo sombreros, todo por los últimos figurines de París.—2

DUEN CISCO DE CARBON A 30 CUARTOS arroba y de dos en adelante á 3 rs. Calle del Olivar, núm. 8, carboneria.—1

PLAZUELA DE BILBAO, SE CEDEN buenas habitaciones. El frutero de la misma plaza, darán razon.—1

EN LA CALLE DE ESPOZ Y MINA SE ofrece un cuarto principal, amueblado con todo lo necesario, ó algunas habitaciones. Calle de la Cruz, núm. 6, tienda de ultramarinos, dan razon.—1

10000 Duros SOBRE PAPEL DEL Estado á condiciones excepcionales. Soldado, 1 duplicado, cuarto derecha de nuevo á once.—3

A VISO.—LA TIENDA MALLORQUINA de la calle de Hortaleza, núm. 34, se ha trasladado al núm. 42 de la misma calle.—4

LA SEÑORA

D.ª MARIA DE LA TRINIDAD DE ARNAIZ Y BROCQUER, viuda que fué del coronel de artillería D. Juan Semovilla, falleció el 9 de febrero último.

Sus sobrinos, sobrinas y nietos políticos y parientes, suplican á sus amigos se sirvan encomendarle á Dios y asistir al funeral que por el eterno descanso de su alma se ha de celebrar el día 9 á las once de la mañana, en la parroquia de San Sebastian de esta corte.

El duelo se despide en la iglesia.

El duelo se despide en la iglesia.

El duelo se despide en la iglesia.

HA LLEGADO DE PARÍS UN PROFESOR de francés; desea emplear sus conocimientos dando lecciones á domicilio; por un método especial se aprende al mismo tiempo, escribir, leer y hablar con perfección el francés, empleando media hora de lectura, media de escritura y otra media de conversacion francesa. Las personas que deseen utilizar dicho profesor dejarán las señas de su casa; calle de Arzobispos núm. 1, tienda de Quincalla.—1

ALMONEDA DE MUEBLES DE SALA, espejos, relo, tocadores y objetos de comua. Calle de Muñoz Torrero, núm. 5, principal.—3

SE ADMITEN HUESPEDES A 8 REALES, con dos comidas, y á 3 para dormir. Principe 3.º, tercero; tiene balcones á la calle y buenas habitaciones.—1

DECUERRIA DE TENDERO SUCESOR de Pelaez, Principe, núm. 9, entresuelo.—2

EN LA CALLE DE LA CRUZ, NUMERO 21, se alquila el cuarto segundo en 600 reales, y el tercero en 500 mensuales con ocho balcones y 16 piezas cada uno.—3

DESE DEL CAFE UNIVERSAL A LA Calle de la Salud pasando por la de la Montera y plazuela del Carmen se ha estraviado un boton de pechera faltándole la patilla; con cuatro rosetas de brillantes y una grande en el centro de ellas. La persona que lo haya encontrado recibirá una gratificación de consideracion si se sirve entregarlo en la Puerta del Sol, fonda de París, al dueño de la misma.—2

PAPEL DEL ESTADO, obligaciones de la Peninsular, cartas de pago de la Caja de Depositos y cupones tiene encargo de comprar D. R. C., agente de negocios del colegio de esta corte, que vive en calle de Espoz y Mina número 9, piso cuarto.—9

PASTELERIA DEL UNIVERSO, OLIVO, 2.

En esta acreditada casa de pastros, se hallan los propios para la Cuatrosma, como son: dátiles frescos de Barberia á 6 rs. libra, almendra tostada del día á 6 rs., abollana catalana caliente á todas horas á 5, macarones de almendra esquisitos á 6 bollos de aceite de Valencia á 4 rs. y 20 cuartos docena, legítimas mantecadas de Castorja á 4 rs., hechas con manteca de Flandes; único depósito en Madrid de las especias peladillas de Alcoy á 7 rs. libra, gran cantidad de cocos frescos de América, pimientos de la Rioja y variedad de conservas alimenticias y vinos y licores del reino y extranjeros; especialidad en pasas de Málaga, gran fabrica de vizcochos de soliflor y garapina, manguitos y tartas, precios fijos invariables, robija para los establecimientos; se reciben los pedidos á provincias con puntualidad, librando antes de importar.—15

INDUSTRIA Y COMERCIO.

VENTA ESCHEPCIONAL Y URGENTE.

AGENCIA EN ADUANAS.

CALLE DEL CORREO NUMERO 2, TIENDA, SE VENDEN TRASLADADAS DEL DEPOSITO DE BARCELONA: Cuarenta juegos de mantelerias de Sajonia para 12, 18 y 21 cubiertos tejidos de hilo superior satinados como seda, los dibujos los mas ricos que existen; precios de fabricacion 23 duros por 12; id. de 40 duros por 18; id. los de 60 y 80 duros por 23 y 30.

Y para estimular la venta de estos juegos superiores se regalará á cada juego una prima de un mantel para seis cubiertos y media docena de servilletas para 16.—2

ACADEMIA MUSICAL.

So'fo, piano; armonia elemental y superior.—Olmo, 33, principal izquierda. Desde el 1.º del actual se ha abierto al público esta academia. Las obras adoptadas para la enseñanza, son las mismas que rigen en el Real Conservatorio de esta corte. Los honorarios sumamente módicos; se reparten prospectos, Principe, 18, almacén de música.—1

ALMONEDA POR CESACION DE COMERCIO.

Calle de Carretas, 7, tienda de quincalla del Camerano. Habiendo determinado retirarse del comercio el dueño de dicho establecimiento, que ce almoneda de todos los efectos del mismo, á precios tan sumamente baratos, que el público podrá conocer visitando el citado establecimiento, así como tambien que no es una farsa la almoneda.—2

EN LA CALLE DE LA CRUZ, NUMERO 21, se alquila el cuarto segundo en 600 reales, y el tercero en 500 mensuales con ocho balcones y 16 piezas cada uno.—3

DESE DEL CAFE UNIVERSAL A LA Calle de la Salud pasando por la de la Montera y plazuela del Carmen se ha estraviado un boton de pechera faltándole la patilla; con cuatro rosetas de brillantes y una grande en el centro de ellas. La persona que lo haya encontrado recibirá una gratificación de consideracion si se sirve entregarlo en la Puerta del Sol, fonda de París, al dueño de la misma.—2

PAPEL DEL ESTADO, obligaciones de la Peninsular, cartas de pago de la Caja de Depositos y cupones tiene encargo de comprar D. R. C., agente de negocios del colegio de esta corte, que vive en calle de Espoz y Mina número 9, piso cuarto.—9

PASTELERIA DEL UNIVERSO, OLIVO, 2.

En esta acreditada casa de pastros, se hallan los propios para la Cuatrosma, como son: dátiles frescos de Barberia á 6 rs. libra, almendra tostada del día á 6 rs., abollana catalana caliente á todas horas á 5, macarones de almendra esquisitos á 6 bollos de aceite de Valencia á 4 rs. y 20 cuartos docena, legítimas mantecadas de Castorja á 4 rs., hechas con manteca de Flandes; único depósito en Madrid de las especias peladillas de Alcoy á 7 rs. libra, gran cantidad de cocos frescos de América, pimientos de la Rioja y variedad de conservas alimenticias y vinos y licores del reino y extranjeros; especialidad en pasas de Málaga, gran fabrica de vizcochos de soliflor y garapina, manguitos y tartas, precios fijos invariables, robija para los establecimientos; se reciben los pedidos á provincias con puntualidad, librando antes de importar.—15

INDUSTRIA Y COMERCIO.

VENTA ESCHEPCIONAL Y URGENTE.

AGENCIA EN ADUANAS.

CALLE DEL CORREO NUMERO 2, TIENDA, SE VENDEN TRASLADADAS DEL DEPOSITO DE BARCELONA: Cuarenta juegos de mantelerias de Sajonia para 12, 18 y 21 cubiertos tejidos de hilo superior satinados como seda, los dibujos los mas ricos que existen; precios de fabricacion 23 duros por 12; id. de 40 duros por 18; id. los de 60 y 80 duros por 23 y 30.

Y para estimular la venta de estos juegos superiores se regalará á cada juego una prima de un mantel para seis cubiertos y media docena de servilletas para 16.—2

ACADEMIA MUSICAL.

So'fo, piano; armonia elemental y superior.—Olmo, 33, principal izquierda. Desde el 1.º del actual se ha abierto al público esta academia. Las obras adoptadas para la enseñanza, son las mismas que rigen en el Real Conservatorio de esta corte. Los honorarios sumamente módicos; se reparten prospectos, Principe, 18, almacén de música.—1

ALMONEDA POR CESACION DE COMERCIO.

Calle de Carretas, 7, tienda de quincalla del Camerano. Habiendo determinado retirarse del comercio el dueño de dicho establecimiento, que ce almoneda de todos los efectos del mismo, á precios tan sumamente baratos, que el público podrá conocer visitando el citado establecimiento, así como tambien que no es una farsa la almoneda.—2

En la Calle de Carretas, 7, tienda de quincalla del Camerano.

Habiendo determinado retirarse del comercio el dueño de dicho establecimiento, que ce almoneda de todos los efectos del mismo, á precios tan sumamente baratos, que el público podrá conocer visitando el citado establecimiento, así como tambien que no es una farsa la almoneda.—2

En la Calle de Carretas, 7, tienda de quincalla del Camerano.

Habiendo determinado retirarse del comercio el dueño de dicho establecimiento, que ce almoneda de todos los efectos del mismo, á precios tan sumamente baratos, que el público podrá conocer visitando el citado establecimiento, así como tambien que no es una farsa la almon